	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 10

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CONJUNTA PROCURADURÍA No. 37 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N.º 2013 -532 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2013	
Convocante:	ECOPETROL S.A
Convocado:	
Pretensión:	REPARACIÓN DIRECTA
Fecha de radicación:	05 DE NOVIEMBRE DE 2013

En Pereira, hoy 25 de noviembre de 2013, siendo las 4:30 P.M., procede el despacho de la Procuraduría No. 37 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia.

Comparece a la diligencia la abogada [Nombre], identificada con cédula de ciudadanía número [Número] y con tarjeta profesional número [Número] del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del convocante, reconocido como tal mediante auto del 20 de noviembre de 2013.

Igualmente, comparece la señora [Nombre] identificada con cédula de ciudadanía No. [Número] y el abogado [Nombre] identificado con cédula de ciudadanía número [Número] y con tarjeta profesional número [Número] del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del convocante, reconocido como tal mediante auto del 20 de noviembre de 2013.


Acto seguido el procurador declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante ECOPETROL S.A., manifiesta: *En nombre de mi representada me ratifico en los hechos y propuesta conciliatoria contenidos en la solicitud conjunta que nos avoca y manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado de nuestra parte, solicitud o demanda diferente por estos conceptos.*

I. HECHOS Y CONSIDERACIONES


- El día 23 de diciembre de 2011, siendo las 03:46 de la mañana se registró una baja de presión en el sistema Puerto Salgar – Cartago, y con ocasión de esta circunstancia se suspendió la operación a las 03:49 AM.
- Verificado el incidente de baja de presión en el sistema y no obstante que fue suspendida inmediatamente la operación, así como ejecutadas las labores operativas adicionales para aliviar y controlar el flujo de la línea, fue inevitable que el poliducto quedara con parte del lleno de línea, que conforme a la operación en ese momento correspondía a gasolina motor.
- Con ocasión de la rotura de la tubería, se produjo un vertimiento del combustible que llegó a cuerpos de agua, que al encontrar un punto caliente, aproximadamente a las 04:30 de la mañana, produjo la ocurrencia de varias explosiones y la posterior conflagración, a lo largo de la quebrada Aguazul, en el municipio de Dosquebradas, Risaralda.
- La conflagración y explosiones produjeron muertes, lesiones personales, pérdida de bienes muebles y enseres, como también daños a las viviendas de los habitantes de los barrios Villa Carola, la Divisa y la vereda de Aguazul del Municipio de Dosquebradas Risaralda.
- Conocido el hecho, se activó el respectivo CLOPAD (Comité Local de Prevención y Atención de Desastres), al interior del cual se coordinaron las acciones tendientes a atender la emergencia, y funcionarios de ECOPETROL acudieron al lugar con el fin de atender la situación, colaborar con la atención de LOS RECLAMANTES, aminorar los riesgos y reducir la extensión del siniestro.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 10

6. De igual manera, conocido el hecho, ECOPETROL dispuso la contratación y realización de varios estudios especializados para determinar las causas del accidente. De acuerdo con los estudios técnicos preliminares se ha establecido que derivado de la ola invernal, en el área del corregimiento de Aguazul, municipio de Dosquebradas (Risaralda), PK 169+700 del poliducto Puerto Salgar- Cartago de la Vicepresidencia de Transporte y Logística de ECOPETROL, se produjo una sobresaturación de agua en el terreno que aceleró un movimiento de tierra (reptamiento) que produjo una excesiva tensión sobre la tubería, la cual generó una tracción que superó el límite de resistencia para el cual está diseñado el sistema. Los estudios indicaron además que este tipo de movimiento de terreno es extremadamente lento y puede acelerarse durante los periodos de mayores lluvias, con ocasión de la deforestación.
7. ECOPETROL, consciente del rol que le corresponde en la atención integral de la emergencia, actuando en concordancia con los antecedentes jurisprudenciales vigentes y en cumplimiento de los objetivos del Decreto 919 de 1989 vigente al momento de los hechos, el Decreto 1760 de 2004 y los principios constitucionales de solidaridad y responsabilidad social, y descartada la causa ilícita del desastre, ha coordinado esfuerzos con todos los ciudadanos, las autoridades nacionales, regionales, locales, entidades públicas y privadas, para ejecutar las gestiones a su alcance con el objetivo de mitigar los efectos y colaborar con la población afectada, con sujeción a lo que considera es su obligación social.
8. ECOPETROL ha manifestado que, de la medición de parámetros sobre la tubería, el tubo del poliducto estaba en buenas condiciones mecánicas, conservando sus propiedades de diseño, descartando fenómenos como corrosión o defectos por falta de mantenimiento de la tubería.
9. Con ocasión de los hechos descritos resultan previsibles la iniciación de una multitud de acciones de reparación directa en contra de ECOPETROL, con el fin de que sean indemnizados los daños y perjuicios sufridos por los habitantes de la vereda Aguazul, procesos judiciales que podrían conducir a condenas futuras en contra de la entidad estatal, aumentadas significativamente por factores de indexación monetaria e intereses.
10. La jurisprudencia del Consejo de Estado, juez supremo de lo Contencioso Administrativo, desde hace años ha venido precisando la tipología de la responsabilidad extracontractual de las entidades públicas y definiendo los criterios y montos de las indemnizaciones de perjuicios en procesos resueltos en dicha instancia.
11. Con relación al accidente ocurrido el 23 de diciembre de 2011 en la vereda Aguazul del municipio de Dosquebradas (Risaralda), a la luz de los pronunciamientos jurisprudenciales, éste podría ser enmarcado por los tribunales administrativos y por el Consejo de Estado dentro de las teorías del daño especial o del riesgo excepcional por actividad peligrosa, particularmente referida al transporte de hidrocarburos, lo cual podría desembocar en sentencias condenatorias contra ECOPETROL, independientemente de la causa final que hubiere dado lugar al incidente.
12. Justamente por lo anterior, se advierte que de no conciliarse se llegará a un debate litigioso desgastante y costoso que será lesivo para las mismas, por razón del tiempo de duración de los procesos y los costos en el manejo, que además contribuyen a congestionar la rama judicial del Estado Colombiano; las anteriores circunstancias recomiendan la conciliación como mecanismo alternativo efectivo de solución del conflicto con beneficio para las partes.
13. El presente asunto fue sometido a consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de ECOPETROL que en sesión del 08 de noviembre de 2012, autorizó adelantar mesas de conciliación con las personas afectadas en los hechos referidos de Dosquebradas bajo los parámetros establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, con el propósito de establecer preacuerdos para cada uno de los casos en particular; así como en sesión del 23 de septiembre de 2013 fijó las pautas para indemnizar afectaciones de la integridad personal de los lesionados **menores de edad**; sin perjuicio de la aprobación de la propuesta para cada caso particular.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------


	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 10

14. ECOPETROL no admite culpabilidad alguna en los hechos ocurridos el día 23 de diciembre de 2011, en el área del corregimiento de Aguazul, municipio de Dosquebradas (Risaralda), PK 165 A PK 175, poliducto Puerto Salgar-Cartago.
15. ECOPETROL está dispuesta a asumir reconocimientos económicos, bajo la teoría del "daño especial o riesgo excepcional", en este caso por circunstancias especialísimas y únicas como son:
- La definición de actividad peligrosa.
 - Las características dramáticas de tipo humanitario en que se encuadra la tragedia
 - La dificultad de deslindar lo solidario y humanitario de algunas de las reivindicaciones indemnizatorias típicas de un proceso de responsabilidad civil.
 - La consideración de las líneas jurisprudenciales del Consejo de Estado.
 - Las ventajas económicas por acuerdos oportunos.
16. Como consecuencia de los hechos del 23 de diciembre de 2011 ya referidos, la menor *[Nombre]* sufrió afectaciones en su integridad personal consistentes en *Quemadura grado II del 40% de su superficie corporal total, limitación de movilidad de cuello pie derecho menos 10 grados de plantiflexión*, secuelas que dieron lugar a una pérdida de capacidad laboral del 35,65% de la capacidad total de la paciente, conforme valoración rendida por médico especialista en salud ocupacional.
17. En efecto, conforme dictamen médico de determinación de déficit funcional rendido por médico experto en Salud Ocupacional¹ allegado con la presente solicitud, se determinó un déficit funcional definitivo de 35,65% de la capacidad funcional total del menor *[Nombre]*.
18. Precisamente, a partir de la base objetiva del porcentaje de déficit funcional establecido para el caso del menor *[Nombre]*, y teniendo en cuenta los antecedentes jurisprudenciales vinculantes del Consejo de Estado, se ha establecido el contenido de la propuesta indemnizatoria que aquí se instrumenta; teniendo como referentes las fórmulas matemáticas actuariales fijadas para el cálculo de los perjuicios materiales y los topes máximos indemnizables para el caso de los perjuicios morales, así como los principios constitucionales de protección reforzada de los derechos de los menores de edad.
19. Desde el día de la ocurrencia del evento, con cargo al Convenio marco No 5211420 suscrito entre ECOPETROL S.A y la CRUZ ROJA COLOMBIANA; ECOPETROL S.A, ha asumido el costo de la totalidad de prestaciones médico asistenciales requeridas por el menor *[Nombre]* para el restablecimiento de su salud y demás gastos asociados a su tratamiento médico, en lo que respecta a las afectaciones sufridas con ocasión del evento descrito en los numerales antecedentes.
20. En este contexto, ECOPETROL S.A ha cancelado con cargo al referido convenio la suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$214.104.198), por concepto del tratamiento requerido por el menor *[Nombre]*, de acuerdo a la sumatoria de las facturas anexas en fotocopia autenticada.
21. Conforme los conceptos de los tres (3) especialistas tratantes, el diagnóstico y los planes de manejo futuros requeridos por el menor lesionado para la recuperación de su salud, son los que siguen:

ESPECIALISTA	DIAGNOSTICO	PLAN DE MANEJO
Psiquiatría Infantil Dr. <i>[Nombre]</i>	- En el momento no presenta secuelas psicológicas relacionadas con el	- De alta por psiquiatría infantil, sin perjuicio de activación de esta especialidad a


¹ Dictamen rendido por el Doctor *[Nombre]*, especialista en Salud Ocupacional, Especialista en Seguridad Social, con más de 18 años de experiencia.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 10

	evento del 23 de diciembre de 2011.	necesidad del paciente.
Fundación del Quemado Dr. Dra. I	<ul style="list-style-type: none"> - Alopecia en zona de patilla derecha. - Brinda incipiente en brazo derecho. - Cicatrices discrómicas en cara. - Cicatriz dorso pie en proceso de maduración. - Cicatriz pierna izquierda. 	<ul style="list-style-type: none"> - Licra y silicona, en pie derecho. Valorar en 6 meses. - Fisioterapia 3 veces por semana por seis meses. - Sodermix por 6 meses. - Lubricante por 6 meses. - férula dorsal nocturna en pie derecho si presenta signos de retracción. - Controles y posibles cirugías el próximo año: Corrección alopecia cicatrizal patilla. Corrección brida en brazo derecho con zataplastía. Resección parcial cicatriz pierna izquierda. Posibilidad de recidiva algunas bridas en dorso de pie que puedan requerir corrección quirúrgica próximo año o de acuerdo a evolución hasta que termine desarrollo y crecimiento. Posibilidad de laser cuando tolere procedimiento o durante cirugías a realizar el próximo año.
Nutricionista, Dra. Fátima Franco	<ul style="list-style-type: none"> - Bajo de peso con talla normal para la edad, en riesgo nutricional por porcentaje de quemaduras. 	<ul style="list-style-type: none"> - Uso de PEDIASURE, 2 vasos al día o 88 gramos diarios correspondientes a 3 tarros de 900 gr. Por mes, inicialmente por dos años. - Tomar SULZINC 5ml al día con estómago lleno todos los días para 2 frascos de 80ml al mes inicialmente por un año. - Evitar el ejercicio físico intenso y el alto consumo de líquidos claros como el agua mientras persista el bajo peso. - Control de nutrición 4 veces al año mientras

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 10

		se realicen tratamientos quirúrgicos.
--	--	---------------------------------------

22. Es decir que de cara a las valoraciones médicas antecedentes, se estableció en forma objetiva que el menor de edad JUAN ESTEBAN GONZALEZ de 7 años, sufrió afectaciones graves en su salud, y que si bien han recibido un tratamiento integral y asertivo, requieren continuidad de acción, al menos hasta su alta médica definitiva por las especialidades activas o su máximo grado de crecimiento, lo primero que ocurra.
23. Así las cosas, con el fin de asegurar la recuperación integral del paciente, teniendo en cuenta que sufrió afectaciones graves en su salud y le asiste una posibilidad real de mejoría, atendiendo el principio constitucional de protección reforzada a los derechos de los niños; ECOPETROL S.A seguirá suministrando la atención, medicamentos e insumos requeridos, conforme a su plan de manejo de sus patologías asociadas al evento, hasta que culmine su proceso médico o hasta que alcance su grado máximo de desarrollo y crecimiento, lo primero que ocurra; conforme las previsiones del Manual de Atención Médica Futura² aprobado en Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial en sesión del 23 de septiembre de 2013, que como parte integral de la presente solicitud de conciliación, se allegará para que sea suscrito en señal de conformidad por la representante del menor JUAN ESTEBAN GONZALEZ y se avale por el ICBF y la Procuraduría de Familia. Dicho de otro modo, ECOPETROL S.A en lo que corresponde al concepto de daño emergente futuro se obligará en especie, en forma clara, expresa y exigible y no en dinero, a favor del menor de edad y su proceso de recuperación.
24. En el presente caso concurre como reclamante en nombre propio, además del menor de edad lesionado, la señora ROSALBA GONZALEZ, en calidad de abuela.
25. Es decir que recae en ella, legitimación para pretender reconocimiento de indemnización de daño moral sufrido por el lesionado, el cual se presume para el primer y segundo grado de parentesco conforme el precedente jurisprudencial vinculante.³
26. Con el ánimo de evitar un proceso judicial y con el fin de solucionar en sede de conciliación sus controversias por un mecanismo legal impulsado por el propio Estado colombiano, las partes harán renunciaciones a algunas de sus pretensiones como quedará plasmado en el presente documento.

II- PROPUESTA DE CONCILIACIÓN

Por las afectaciones en la integridad del niño JUAN ESTEBAN GONZALEZ, con ocasión de la ruptura del poliducto Puerto Saigar- Cartago, ocurrido el 23 de diciembre de 2012:

Ecopetrol S.A reconocerá:

A favor del menor JUAN ESTEBAN GONZALEZ

1. Por concepto de PERJUICIOS MATERIALES:

1.1 DAÑO EMERGENTE:


- 1.1.1 A título de DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO: la suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$214.104.198). Este concepto ya ha sido pagado por ECOPETROL S.A, a los prestadores de servicios de salud que atendieron al paciente, conforme se soporta con las facturas anexas en fotocopia autenticada, con cargo a

² Corresponde a la regulación de circunstancias de tiempo, modo y lugar de las obligaciones de dar y hacer que contrae ECOPETROL S.A a favor de la menor de edad.

³ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 14 de septiembre de 2011. Expediente 19.301.

Consejo de Estado. Sección tercera, sentencia del 16 de octubre de 2008. Exp. 17486 reiterada entre otras por la sentencia de la Sección Tercera de noviembre 19 de 2008. Exp. 28259

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	6 de 10

Convenio Cruz Roja Colombiana, de manera que se computa para efectos del cálculo de la indemnización, pero no conlleva erogación adicional para el afectado.

- 1.1.2 A título de **DAÑO EMERGENTE FUTURO**: ECOPETROL S.A seguirá suministrando la atención, medicamentos e insumos requeridos, conforme a su plan de manejo para la atención de sus patologías asociadas al evento, hasta que culmine su proceso médico o hasta que alcance su grado máximo de desarrollo y crecimiento, lo primero que ocurra; conforme las previsiones del Manual de Atención Médica Futura aprobado en Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial en sesión del 23 de septiembre de 2013, que hace parte integral de la presente solicitud de conciliación.

En todo caso en el acta de conciliación, las partes dejarán constancia expresa que conocen integralmente el referido manual, lo consienten, y se obligan a dar cumplimiento estricto de lo allí acordado, como imperativo de los derechos fundamentales de los menores que son indeclinables e irrenunciables.

1.2 LUCRO CESANTE

- 1.2.1 A título de **LUCRO CESANTE FUTURO**: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$54.103.899), el cual se calcula a partir de los 18 años de edad del menor, teniendo en cuenta el porcentaje de déficit funcional determinado por los especialistas, y su expectativa de vida, conforme Resolución 1555 de 2010 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la cual se actualizan las tablas de mortalidad rentistas de hombres y mujeres.

2. Por concepto de PERJUICIOS INMATERIALES.

- 2.1 Por **DAÑO A LA SALUD** (anteriormente conocido como **DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**), la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$166.380.480)**
- 2.2 Por **DAÑO MORAL**, la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$41.595.120)**.

A favor de los familiares legitimados del menor , a saber:

A título de **DAÑO MORAL**:


- Para , en calidad de abuela del lesionado la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$10.398.780)**

La propuesta es la que se instrumenta en la certificación expedida el 22 de noviembre de 2013, por la Secretaría Técnica de Comité De Conciliación y Defensa Judicial de ECOPETROL que se allega en un folio útil, con las siguientes aclaraciones necesarias:

En cuanto a los conceptos reconocidos a favor del menor de edad por las afectaciones en su integridad, concretamente en lo que al daño emergente futuro se refiere se aclara:

Ecopetrol se obliga a favor del menor de edad, en especie, como asegurador y garante de todas las prestaciones médico asistenciales y suministros que requiera para el restablecimiento pleno de su salud en lo que a las afectaciones derivadas de la emergencia del 23 de diciembre de 2011, se refiere; siendo debido a favor del niño todo aquello que dentro de su historia clínica sea ordenado por los especialistas tratantes y hasta que reciba alta médica definitiva (situación que también tendrá que constar en su historia clínica.) Estas obligaciones de dar y hacer, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se prestarán, como

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	7 de 10

obligaciones claras, expresas y exigibles se encuentran en el documento denominado MANUAL DE ATENCION MÉDICO FUTURA del menor, que en el acto se protocoliza como parte integral de este acuerdo, y que cuenta con las firmas de su representante legal, en señal de conformidad con su contenido.

En este estado de la diligencia, el Despacho corre traslado del documento denominado MANUAL DE ATENCION MÉDICO FUTURA del menor, a efecto de que se hagan las correspondientes manifestaciones, si a ellas hubiera lugar, por parte de la señora Procuradora Judicial de Familia y de la señora Defensora de Familia.

Una vez hecho el traslado del documento para su verificación, y al no encontrar objeción al respecto, se continúa con la audiencia.

Es de anotar que el perjuicio que se repara en especie bajo el rubro daño emergente futuro, no es transmisible por causa de muerte, teniendo en cuenta que se trata de una asistencia médica personalísima del paciente y constituyendo una obligación intuito persona respecto de él exclusivamente; además la prestación in natura luego no admite subrogado pecuniario.

En cuanto a la forma de pago del presente acuerdo, para todos los rubros a cancelar en dinero, el desembolso se efectuará dentro de los 60 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto aprobatorio del acuerdo, mediante abono en cuenta de titularidad de la representante legal del menor de edad, habida cuenta de su calidad de guardadora reconocida mediante sentencia judicial en firme.

En todo caso los valores reconocidos en la presente conciliación, serán objeto de las deducciones tributarias que las normas vigentes al momento del pago establezcan para cada una de ellas.


Los beneficiarios de los pagos antecedentes, declararán a ECOPETROL S.A. a paz y salvo por todo concepto derivado de los hechos ocurridos el 23 de diciembre de 2011, así como la renuncia de toda acción futura por los mismos hechos ya sea por afectaciones directas o indirectas.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones en especie, las mismas se vienen ejecutando sin solución de continuidad desde el 23 de diciembre de 2011, y se seguirán cumpliendo en forma oportuna, eficiente y suficiente, en los términos del Manual.

La presente propuesta encuentra soporte probatorio en los siguientes documentos ya incorporados al expediente como pruebas conjuntas (Ley 446 de 1998):

1. Resolución 066 del 06 de febrero de 2012, del Ministerio de Protección Social, por la cual se declara la ruptura del Poliducto Puerto Salgar-Cartago como evento catastrófico. (fs.37 y 38).
2. Copia auténtica de la escritura pública con la que se acredita la propiedad del poliducto en cabeza de ECOPETROL S.A. (fs. 39 a 54).
3. Censo Oficial de afectados realizado por la Oficina Municipal de Atención de Desastres, OMPADE, en la que obra el menor de edad inscrito en calidad de tal. (fs. 55 a 69).
4. Censo Oficial de víctimas FURCEN por colapso de Poliducto del 23 de diciembre de 2011, expedido por el Comité Local y/o Regional de Emergencias Dosquebradas Risaralda, en el que obra inscrita la menor. (fs. 70 a 73).

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------


	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	8 de 10

5. Copia auténtica de los registros civiles de nacimiento del lesionado y su grupo familiar. (fls. 75 a 78).
6. Dictamen médico de determinación de déficit funcional rendido por especialista de Salud Ocupacional. (fl. 79 a 81).
7. Valoración psiquiátrica rendida por especialista en psiquiatría forense (fls. 82 y 83).
8. Valoración médica por Nutricionista y Dietista. (fl.86).
9. Valoración médica rendida por especialistas adscritos a la Fundación del Quemado. (fls.84 y 85).
10. Hojas de vida con soportes de los especialistas que rinden los dictámenes y valoraciones que se relacionan en los numerales antecedentes. (fls. 87 a 161).
11. Copia de la Resolución No. 1555 de 2010 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (fls.162 a 166).
12. Fotocopia autenticada y medio magnético de la historia clínica completa del paciente (fls. 167 a 281).
13. Registro fotográfico de las lesiones corporales del lesionado. (fls. 282 a 287).
14. Consolidado de gastos atención médica integral del paciente. (fls.288 a 296).
15. Copia autentica de la totalidad de las facturas canceladas con cargo a convenio marco con Cruz Roja Colombiana y cuya sumatoria constituye daño emergente consolidado. (fls. 297 a 1237).
16. Copia auténtica convenio marco No 5211420 y sus adiciones. (fls.739 a 756).
17. Copia autentica del Manual de Atención Médica Futura a Paciente Menor de Edad con afectación de salud.
18. Certificación original, expedido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de ECOPETROL S.A., signado por la Dra. [Nombre] secretaria técnica del Comité de Conciliación.

De la misma forma, procede el Despacho a dar el uso de la palabra al abogado [Nombre], a efecto de que se manifieste en relación a la propuesta sustentada en esta audiencia por parte de la apoderada judicial de ECOPETROL S.A, a lo que manifiesta: *Solicito sea incorporado la sentencia de primera instancia, proceso provisión de guarda del menor en comento, radicado 541 del 2012, del Juzgado Segundo de Familia, donde en sentencia de agosto 1 de 2013, se procede a designar a la señora [Nombre] como curadora del menor [Nombre] para su representación en todos los actos judiciales y extrajudiciales del mismo, provisión de guarda que fue aceptada y con su respectiva posesión en doce (12) folios. Por encontrar el acuerdo conjunto presentado a esta Procuraduría, conforme las pretensiones del menor y de la señora [Nombre], entramos a aprobar y a ratificamos en todos los hechos en lo anteriormente mencionado.*

Se concede el uso de la palabra a la señora Procuradora 21 Judicial II de Familia, Dra. [Nombre], quien señala: *En mi calidad de Procuradora de Familia, y atendiendo el interés superior de los derechos del niño [Nombre], procedo a solicitar al Despacho que una vez*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	9 de 10

esté aprobada la conciliación que se ha pactado en la presente diligencia, y de acuerdo con lo señalado en la sentencia del 1 de agosto del 2013, proferida por el Juzgado Segundo de Familia y siendo que inicialmente el Despacho no dio aplicación al artículo 42 numeral 6 de la Ley 1306 de 2009, en lo que respecta a la confección de inventario por parte de la guardadora y dado que a partir de la fecha, el niño tiene un patrimonio importante, se proceda por parte del operador judicial a poner en conocimiento del Juez Segundo de Familia de Pereira, lo que aquí se acordó para que el Juez de conocimiento, si lo considera conveniente, ordene a la guardadora tomar las garantías a que haya lugar y tomar el inventario de que habla la Ley 1306 de 2009. Así mismo, solicito al señor conciliador, se me autorice para solicitar a la señora [redacted], se sirva manifestar, si tomará las medidas conducentes con el dinero recibido para que el niño [redacted] adquiera una vivienda digna y para que con los dineros que recibirá de ECOPETROL, se garanticen todos y cada uno de los derechos fundamentales del niño [redacted].

Ante las manifestaciones realizadas por la respetada funcionaria, la cual en uso de sus funciones constitucionales y buscando la protección de los derechos fundamentales del menor por el cual se está buscando este acuerdo conciliatorio, este agente del Ministerio Público, quiere hacer énfasis al H. Juez de conocimiento en cuanto a la solicitud por ella elevada, ya que dentro de la sentencia por ella invocada se avizora la ausencia de las garantías por ella extrañadas.


En cuanto a la segunda manifestación, y al considerarse pertinente, se corre traslado a la señora [redacted], con el fin de que se manifieste al respecto, recordando que dicha manifestación puede ser realizada por ella misma o a través de su apoderado, quien representa sus intereses de forma legítima. A lo que señala el apoderado judicial de la señora [redacted] Referente a la manifestación de la señora Procuradora de Familia, se le coloca de manifiesto que no solamente los dineros ya recibidos de parte de ECOPETROL se han invertido en bienes inmuebles a nombre del menor [redacted] sino que también se manifiesta que los dineros a recibir en el futuro, serán invertidos en bienes inmuebles preferiblemente que garanticen y conserven el patrimonio del menor hasta su mayoría de edad, garantizándole al menor hasta que cumpla su mayoría de edad, todo lo necesario en cuanto a su educación, vivienda, recreación y demás elementos necesarios conforme al patrimonio que ostenta.

Procede el Despacho a otorgar el uso de la palabra a la señora Defensora de Familia, a efecto de que realice sus manifestaciones en relación al acuerdo logrado por las partes, a lo que manifiesta: *De lo escuchado dentro de la audiencia de conciliación en mi calidad de Defensora de Familia, no encuentro objeción alguna a los acuerdos aquí pactados conjuntamente, entre ECOPETROL y las partes. Igualmente, no sobra recordar, respecto a lo manifestado por el apoderado respecto a la adquisición de los bienes del niño, que estos y el producto de la renta sean manejados cuidadosamente con el fin de garantizarle a largo plazo, no solo una vivienda digna, sino los demás derechos fundamentales, como el derecho a la educación, a la recreación, etc.*

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: Una vez escuchadas las partes intervinientes y analizado el acervo probatorio sobre el cual se soporta el acuerdo conciliatorio, el Despacho considera que el acuerdo al que han llegado las partes, i) siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago; ii) se encuentra debidamente sustentado en pruebas documentales que obran en el expediente; iii) la eventual pretensión que se hubiere podido llegar a presentar no se encuentra caducada; iv) en criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta no se vulnera el patrimonio público y v) en criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente acta se respeta el ordenamiento jurídico. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Oficina Judicial de la ciudad de Pereira para que sea repartida entre los Jueces Administrativos de Pereira, para su posterior aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el acta de conciliación y el respectivo auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestan mérito ejecutivo y tienen efecto de cosa juzgada, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante esa jurisdicción por las mismas causas.

En constancia, se firma por los intervinientes, una vez leída y aprobada por los intervinientes, siendo las 07:15 p.m.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

 PROCURADURIA <small>GENERAL DE LA NACION</small>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	10 de 10

Decisión notificada en estados.

 Procurador Judicial II No 37

 Apoderada - Concurante

 Sustanciador

 Apoderado / Convocados

 Procuradora 21 Judicial II de Familia

 Convocada

 Defensora de Familia

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 37 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------